

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. En la Sección I proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto:

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quiénes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

La Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados es uno de los instrumentos regulatorios fundamentales que el IFT ha establecido al AEP para promover la competencia, la inversión y el desarrollo eficiente de las redes de modo que los usuarios finales cuenten siempre con diversas opciones competitivas en precio y calidad. Sin embargo, se observa que de manera recurrente el AEP propone modificar o incorporar condiciones como incrementos de los precios, plazos, servicios u otras condiciones que, de ser aprobadas resultarían en un detrimento de los objetivos que busca promover el IFT.

En particular, es importante que el IFT se asegure que las medidas establecidas en la Oferta siempre garanticen la prestación de los servicios mayoristas por parte del AEP bajo la consideración de un operador eficiente, la eliminación, o no consideración, de cualquier condición

que implique la creación de barreras a la competencia así como asegurar la equivalencia de insumos, es decir el acceso a los insumos del AEP en términos no discriminatorios (respecto del AEP y sus filiales y subsidiarias) y bajo las mismas condiciones, plazos y precios. Esto último es fundamental para el éxito de las medidas de separación del AEP establecidas por el IFT.

En virtud de lo anterior, se propone al IFT analizar con detalle y a profundidad los impactos de los siguientes aspectos:

- 1) Se deben reducir las tarifas de los servicios de enlaces del AEP:** Si bien no es claro el fundamento, se ha permitido un incremento del 15% en los últimos dos años para el 90% de los servicios mayoristas contratados, y si bien algunos servicios han observado disminuciones de precios estas corresponden a servicios cuya demanda es relativamente baja. En este sentido, se sugiere que se reduzcan los precios mayoristas de manera significativa con base a lo siguiente:
 - a. Calibrar los precios resultantes del modelo de costos con base en la evolución de los precios finales mayoristas del mercado que van a la baja.
 - b. Reflejar en menores precios la obsolescencia de la tecnología TDM o SDH. Eliminar del modelo de costos las inversiones asociadas a renovación de tecnología TDM o SDH, en virtud de la propuesta de Telmex de prestar servicios TDM hasta agotar capacidad, por lo que se infiere que ya no se realizarán inversiones TDM.
 - c. Reflejar la tendencia de costos de última milla en los precios mayoristas, puesto que los medios de transmisión de fibra o cobre han disminuido a tasas cercanas al 5%.
 - d. Eliminar el concepto de tramo coubicado, que por primera vez se ha introducido en la oferta de 2020 y que sólo causa confusión y es una clara pretensión del AEP de cobrar de manera artificial por los servicios mayoristas, incluso hasta del 85% del costo de un tramo local, lo cual podría considerarse hasta anticompetitivo, además de que quebranta principio de entrega eficiente de los servicios.
- 2) El AEP debe facilitar la Migración de servicios TDM a Ethernet:** el AEP propone que la prestación servicios TDM será hasta que se agote la capacidad instalada, cabe señalar que la propuesta del AEP no toma en cuenta la demanda de un segmento importante del mercado minorista que sigue recibiendo la prestación de capacidades bajas (menor a 1 Mbps), no obstante, y en el entendido que es importante transitar los servicios hacia Ethernet cuidando no afectar al usuario final sugerimos lo siguiente:

- a. Incluir las velocidades de Ethernet menores a 1 Mbps actuales para servicios Ethernet con precios equiparables a los de TDM.
- b. No cobrar proyectos especiales cuando sean solicitados servicios Ethernet, en virtud de que el CAPEX asociado a la instalación y despliegue de servicios Ethernet ya ha sido considerado en las tarifas resueltas por IFT.
- c. Establecer que, si Telmex no cobra gastos de instalación a sus clientes cuando estos deciden migrar de TDM a Ethernet, se deberá hacer extensiva esta consideración a los CSs, puesto que es un costo que Telmex decide absorber por ganar eficiencia en la red.
- d. IFT debe asegurarse de conocer cómo la división mayorista migrará los servicios de sus usuarios finales hacia Ethernet y cómo lo atenderá la empresa mayorista, lo anterior para evitar discriminación.

3) Proyectos especiales sólo debe aplicar en última milla y acotada a criterios que eviten la discrecionalidad del AEP: IFT no debe conceder a la División Mayorista ni a la Empresa Mayorista reincorporar en sus respectivas ofertas conceptos relacionados con cobros de Proyectos Especiales asociados a las redes de transporte o de la red de larga distancia, los cuales IFT ya había considerado no procedentes en virtud de que los costos de dichos conceptos estaban dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos.

En adición, solicitamos tampoco conceder Proyectos Especiales por adecuaciones puesto que el AEP indica que estas están asociadas a instalación de equipos de central, cuyos elementos también están considerados dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos, tales como ruta física, escalerillas y canaletas.

No obstante, sí se debe evaluar la procedencia de cobrar Proyectos Especiales asociados a la red de acceso, esta posibilidad debe ser acotada para eliminar posibles actuaciones discrecionales por parte del AEP, por lo que IFT debe determinar con base en el modelo de costos un cobro estandarizado por kilómetro y restringido a zonas donde el AEP no tiene cobertura o algún punto de presencia. En adición, deben considerarse conceptos como proporcionalidad y temporalidad en el cálculo del cobro por kilómetro para la red de acceso, puesto que de no acotar el concepto podría darse el caso en el que el AEP pretenda cargar al CS la construcción de una infraestructura de última milla que no solo sirva para prestar el servicio al CS sino también a las operaciones del AEP, por ello, el CS solo debe pagar por lo que efectivamente utiliza en función de que proporción de la infraestructura utilizará y el tiempo que la utilizará, siendo esto un horizonte de 5 años.

- 4) EL AEP no puede ser juez y parte respecto a las Objeciones de facturación por parte de los concesionarios:** En la oferta de referencia existen diferentes aspectos que otorgan discrecionalidad a Telmex/Red Nacional en cuando a las condiciones que aplica al CS, una de ellas es el procedimiento de objeciones.

Actualmente, el CS tiene 30 días para objetar la facturación y luego Telmex/Red Nacional a los 30 días debe responder, no obstante, si Telmex/Red Nacional no acepta la objeción del CS, el proceso no indica quien resolverá la disputa, dejando a Telmex/Red Nacional como juez y parte.

Resulta necesario que en las OREs se indique de que en caso de que no exista un acuerdo en la objeción en materia de tarifas, alguna de las partes podrá solicitar la intervención de IFT para revisar la estructura tarifaria y determinar la interpretación aplicable. En este escenario es necesario que IFT resuelva en un mes la solicitud de desacuerdo y en tanto el Instituto no se pronuncie el AEP no podrá hacer efectivas las garantías.

- 5) Pronósticos no deben condicionar el tiempo de entrega del servicio:** En relación con los pronósticos, solicitamos que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitamos que Telmex haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CSs podamos realizar mejores cálculos. También IFT debe asegurarse de saber cómo la división mayorista presenta sus pronósticos y si la empresa mayorista exige las mismas condiciones.

Lo anterior, en virtud de que, en términos estadísticos, es altamente improbable cumplir con la contratación de los servicios por colonia, debido a que:

- a. No se disponen datos históricos para un cálculo educado de pronóstico. Por ejemplo, para Servicios Ethernet (hoy el 98% de los servicios que se solicitan son Ethernet, es decir sin tener en cuenta el inventario) la demanda comenzó en 2018, solo disponemos de un pequeño universo de servicios no representativo.
- b. Cuando se solicitan servicios de capacidades altas, Telmex indica que no cuenta con la capacidad demandada, por ejemplo, se solicita un HUB de 10 Gbps y Telmex limita la capacidad a 3 Gbps, lo que implica que el CS no puede conocer la capacidad real disponible de la red como para realizar un pronóstico razonado.
- c. Existe información asimétrica, Telmex sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales. Telmex conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer

pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior no puede obligarse a los CSs a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que Telmex cuenta.

En virtud de todo lo anterior, es obvio que los CSs no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CSs respecto de la capacidad instalada de Telmex es marginal, por lo que el pronóstico que realiza Telmex para sus propias operaciones debería ser más que suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CSs.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública							
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones						
General	Los comentarios que se realizan aplican tanto para la oferta de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., así como para la oferta de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.						
Oferta Numeral 2.2 Pronósticos	<p>El AEP ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos:</p> <p><i>“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="609 1344 1247 1438"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (...)</i></p> <p><i>En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo indistintamente, el "Instituto" o el "IFT") y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado</i></p>	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						

Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES (Due Date).” (énfasis añadido).

Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:

- Para los servicios Ethernet, no es práctico por ser servicios en desarrollo. Es necesario tener presente factores de tendencia de estacionalidad. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.

El intercambio de pronósticos está definido en las Medidas de Preponderancia, particularmente en la decimoquinta del anexo 2, de la siguiente forma:

“El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”

En dicha medida no se establecen las ratificaciones bimestrales, la medida que se reserva el AEP en caso de que los servicios contratados sean menores de los pronosticados, ni mucho menos que pueda existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista pronóstico de servicios.

Particularmente, en la medida decimosexta de preponderancia, con relación a los plazos de provisión de servicio, se indica que:

	<p><i>“Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesaria su adecuación para dar cumplimiento a la Equivalencia de Insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertinencia de su modificación.”</i></p> <p>En consecuencia, Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La condición de que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y se deberá modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. • La presentación bimestral de las proyecciones, considerando que éstas no generan un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. • La condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes. • Eliminar del formato de pronósticos, el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, únicamente se deben considerar los volúmenes de contratación, el ancho de banda y la tecnología.
<p>Oferta Numeral 2.3 Capacidad de los Servicios</p>	<p>En el entendido de que la prestación de enlaces con tecnología TDM ya está limitada por el AEP y la tendencia es migrar a Ethernet, es indispensable la inclusión de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que ocupan Nx64, esto es, incluir una velocidad de 500 Kbps en sustitución de los Nx64 hasta 512 Kbps. Adicional a ello, las condiciones de precio deberán considerar los precios de los anchos de banda de TDM que podría estar sustituyendo y que la tecnología ETH es más económica que la de TDM.</p> <p>Axtel propone una velocidad menor a 1 Mbps para cubrir las bajas velocidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 64 kbps a 512 kbps en TDM = 500 Kbps con precio equiparable al promedio de los enlaces contratados en ese rango de velocidades. • 768 kbps y 1024 kbps en TDM = 1 Mbps con precio equiparable al promedio de los enlaces contratados en ese rango de velocidades.

<p>Oferta Numeral 2.4.1.1</p> <p>Plazos de Entrega</p>	<p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos.</p> <p>La oferta propuesta contempla plazos de entrega estándar en condiciones normales la EM ofrece 60 días hábiles y la DM 62 días hábiles, ambos para todas sus velocidades ethernet, lo cual resulta inaceptable en un mercado dinámico como lo es el de clientes empresariales y de gobierno.</p> <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y dar un plus hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1</p> <p>Replicabilidad Técnica</p>	<p>El AEP ha indicado que su oferta de enlaces debe cumplir con el criterio de replicabilidad técnica como se indica:</p> <p><i>“En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.”</i></p> <p>Con el fin de evitar discrepancias entre la oferta de servicios por parte del AEP a sus usuarios finales y a los CS, Axtel solicita al IFT que transparente y publique el procedimiento <i>(incluyendo empresas subsidiarias y/o empresas del grupo)</i>, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la medida sexagésima sexta como se indica a continuación:</p> <p>“SEXAGÉSIMA SEXTA. - <i>El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:</i></p>

	<p><i>I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales”.</i></p>
<p>Oferta numeral 2.4.1.2</p>	<p>El AEP ha indicado que los plazos de entrega donde se hayan contratado previamente servicio son acordes a las siguientes condiciones:</p> <p><i>“2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes, dada la dependencia del tramo local que entrega la Empresa Mayorista:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El 60% (sesenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> <i>• El 85% (ochenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> <i>• El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.” (énfasis añadido)</i> <p>Considerando que las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, en ningún caso el IFT debe admitir plazos de entrega mayores que los existentes en la oferta vigente.</p> <p>Axtel sugiere al IFT modificar la redacción correspondiente al primer plazo, de tal forma que tanto el medio, como el equipo de transmisión deban modificarse:</p> <p><i>“• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.”</i></p> <p>De igual forma, Axtel solicita al IFT que el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen el 100% del plazo en la entrega, así como prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar la intervención del IFT para evaluación del caso.</p>

<p>Oferta numeral 2.4.3 inciso c</p>	<p>El AEP pretende imputar a terceros por retrasos que él mismo ocasiona durante la construcción del servicio, con base a lo que se enuncia en la oferta:</p> <p><i>“Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.”</i></p> <p>En ocasiones, por razones de seguridad, es necesario presentar previamente en formato electrónico documentos del personal del AEP que acudirá a las instalaciones del usuario final. Pese a ello, el AEP tarda hasta 3 semanas en proporcionar los documentos requeridos, siendo esto un elemento imputable completamente a Telmex y no al CS o terceros.</p> <p>Axtel solicita al IFT requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya los nombres del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa) en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al Sistema Electrónico de Gestión para que estén a disposición del CS. En tanto se realicen las modificaciones al sistema, estos documentos deberán enviarse vía correo electrónico cumpliendo el plazo antes señalado.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.3</p>	<p>En la Oferta Propuesta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, el CS debe notificar al AEP lo que se indica a continuación:</p> <p><i>“Con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará a Telmex que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "E" de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT asegurar que el AEP no establezca como obligatoria la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones, en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando</p>

	<p>un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar que en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.5</p>	<p>En el numeral 2.4.3.5 el AEP ha indicado que los servicios que excedan en un 20% o más de los pronósticos presentados serán instalados en un tiempo diferente al establecido en la OR y medidas de preponderancia como se indica.</p> <p><i>“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la medida decimosesta.</p> <p>Los pronósticos presentados al AEP nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales, sino que han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.3</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, como se indica a continuación.</p> <p><i>“... En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar a la División Mayorista de Telmex el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ... “</i></p> <p>Axtel considera que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red</p>

	<p>Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción. <p>Con base en lo anterior, Axtel solicita al IFT obligar al AEP que este evento NO sea considerado como una causa válida de paro de reloj.</p>
<p>2.5.6 Proyectos Especiales</p>	<p>La Oferta Propuesta pretende incluir componentes de cobros, sin embargo, los elementos descritos están considerados dentro del modelo de costos.</p> <p>Adicional a lo anterior, el AEP continúa cubierto para su discrecionalidad el cobro de elementos al mencionar “... de manera enunciativa más no limitativa ...”.</p> <p>Para mayor referencia, Axtel incluye en el apartado de “Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública”, su postura sobre este punto en particular.</p>
<p>Oferta 2.5.6.2 (cuarto párrafo)</p>	<p>El AEP, dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial, ha incluido el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio, tal como se indica a continuación:</p> <p><i>“En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que la División Mayorista de Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, la División Mayorista de Telmex estará facultada a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio.”</i></p>

	<p>Axtel solicita al IFT que rechace la pretensión del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión, para tomar la decisión de solicitar el servicio. • El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • El CS también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. • Se trata de una medida que claramente resulta disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final correspondiente, además de ser un precedente muy inconveniente, que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de no concretarse la venta.
<p>Oferta Numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones</p>	<p>El AEP deberá dentro de su proceso de aclaración de cotización</p> <p><i>“En caso de que el Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a la División Mayorista de Telmex, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, la cual será entregada por la División Mayorista de Telmex por el mismo medio en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.”</i></p> <p>La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, actualmente el plazo para responder a la aclaración de cotización es de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud por parte del CS.</p> <p>Adicional, Axtel solicita al IFT determinar los requisitos mínimos que deberá integrar el AEP en sus aclaraciones, debido a que en su gran mayoría carecen de información técnica, económica argumentar las cotizaciones presentadas a los CS.</p>

<p>Oferta Numeral 2.5.6.4</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que fue eliminado en inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera Proyecto Especial:</p> <p><i>“(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta.”</i></p> <p>La eliminación del inciso antes referido por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Adicional a la eliminación del texto “...de dicho equipo...”, ya que este término dentro del enunciado genera el consentimiento de cobros adicionales a los gastos de instalación ordinarios de un enlace.</p> <p>Axtel pide al IFT que sea reintegrado el inciso ii) eliminado por el AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.1</p>	<p>El AEP en la Oferta Propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.2</p>	<p>El AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p>

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y Larga Distancia Internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al Instituto que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas de acuerdo con lo siguiente:

“VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Por otro lado, en la medida cuadragésima segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalente a las condiciones de la oferta vigente, por lo cual no se considera razonable la desmejora de los plazos para la atención de fallas.

Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar:

	Tipo de incidencia	Oferta Vigente	Oferta 2021		
			80%	90%	100%
	Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
	Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
	Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas

<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d)</p>	<p>El AEP en la Oferta de referencia propuesta ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente:</p> <p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas “</i> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) Tercer bullet</p>	<p>El AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex.</i> <p>Axtel señala al IFT que este aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.</p> <p>Adicionalmente, la oferta mayorista autorizada debiera incluir un plan de acción del AEP para mitigar este tipo de incidencias.</p>

<p>Oferta Numeral 2.6.4 Último párrafo</p>	<p>El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p> <p><i>“Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>No obstante, nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Axtel solicita al IFT que establezca tarifas estándar y detalladas para estos conceptos, como parte integrante de la oferta del AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.5</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>No obstante, en la medida de preponderancia decimonovena se establece que el AEP debe garantizar la disponibilidad del enlace sin redundancia en un 99.83% sin distinguir la tecnología en la que se basa el enlace, como se indica a continuación:</p> <p>“DECIMONOVENA. - <i>El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve puntos ochenta y tres por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).</i>

	<p><i>Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma anual y para cada uno de los Enlaces Dedicados”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida decimonovena de preponderancia.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta, siendo este caso, ¿el CS podrá solicitar el tipo de protección que requiera?</p>																								
<p>Oferta Numeral 2.6.5 Tercer Párrafo (información complementaria)</p>	<p>Si bien, el mercado nos está orillando a implementar la tecnología Ethernet, Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a ésta y como hemos mencionado en los puntos anteriores, aun no es un servicio maduro, no está clara en la Oferta Propuesta los parámetros de configuración.</p> <p>Por lo anterior, Axtel requiere que el IFT le indique al AEP incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante, al menos con los siguientes parámetros de configuración:</p> <table border="1" data-bbox="464 1297 1393 1545"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Disponibilidad en ancho de banda garantizado</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>MTU Bytes</td> <td>Mínimo 9180</td> </tr> <tr> <td>Perdidas de paquetes</td> <td>menor a 0.1%</td> </tr> <tr> <td>Reflejar alarma link loss forwarding.</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Latencia Milisegundos</td> <td>(se establece en base a un estimado)</td> </tr> <tr> <td>Sin sobre suscripción (enlace dedicado)</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="464 1558 1393 1728"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de Prueba</td> <td>RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante</td> </tr> <tr> <td>Duración de la prueba</td> <td>HH:MM</td> </tr> <tr> <td>Tipo de auto negociación</td> <td>Manual /Automática</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)		Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%	MTU Bytes	Mínimo 9180	Perdidas de paquetes	menor a 0.1%	Reflejar alarma link loss forwarding.	Si	Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)	Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si	Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si	DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE		Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante	Duración de la prueba	HH:MM	Tipo de auto negociación	Manual /Automática
DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)																									
Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%																								
MTU Bytes	Mínimo 9180																								
Perdidas de paquetes	menor a 0.1%																								
Reflejar alarma link loss forwarding.	Si																								
Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)																								
Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si																								
Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si																								
DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE																									
Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante																								
Duración de la prueba	HH:MM																								
Tipo de auto negociación	Manual /Automática																								
<p>Oferta Numeral 2.7.1</p>	<p>El AEP pretende modificar el cálculo de la penalización por entrega tardía del servicio:</p>																								

“La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.”

Axtel solicita al IFT desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio, por representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente:

“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

*Monto de penalización_i = (Días de retraso_i) * (0.1) * (Renta mensual_i),
Donde i es el enlace solicitado.”*

La solicitud realizada por Axtel se realiza con base en las medidas de preponderancia, particularmente:

- La medida cuadragésimo segunda define que las condiciones de la oferta propuesta deben considerar al menos condiciones equivalentes a la Oferta de referencia vigente:

“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”

- La medida decimoctava define que la penalización en la provisión del servicio **debe ser proporcional al daño ocasionado por el AEP**. Al reducir la penalización, Axtel considera que las barreras en la prestación del servicio se verán aumentadas sin compensar el perjuicio recibido por la entrega tardía del servicio.

“Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños

	<p><i>derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.”</i></p> <p>Ante los constantes retrasos y barreras presentadas en la prestación del servicio, Axtel solicita al IFT rechazar las modificaciones pretendidas por el AEP y aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control, transparencia del servicio prestado y como un disuasivo del incumplimiento.</p>												
<p>Oferta Numeral 2.7.2</p>	<p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad del servicio:</p> <p><i>“La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="558 926 1369 1094"> <thead> <tr> <th>Rango disponibilidad anual sin redundancia</th> <th>Rango disponibilidad anual con redundancia</th> <th>Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99% a 99.5%</td> <td>99% a 99.8%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>98% < 99%</td> <td>98% a < 99%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>< 98%</td> <td>< 98%</td> <td>1.2%</td> </tr> </tbody> </table> <p>”</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al Instituto ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reducción del monto de penalización está en contra de la medida cuadragésimo-primer a del acuerdo de preponderancia al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente <p><i>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La medida decimoctava se considera que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por el AEP, al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la 	Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	1.2%
Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla											
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%											
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%											
< 98%	< 98%	1.2%											

	<p>prestación del servicio se verán aumentadas y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas</p> <p>Por tanto, se entiende que la penalización por indisponibilidad del enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, Por ejemplo, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible.</p> <p>En consideración de los anterior, Axtel solicita a ese Instituto que rechace la modificación pretendida por Telmex y aumente el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.</p>
<p>Oferta Numeral 2.8 Inciso c) Segundo párrafo</p>	<p>Bajo el convenio vigente actual, el AEP interpreta que las objeciones relacionadas con las facturas pueden ser aceptadas o rechazadas en función exclusiva de sus propios criterios, sin instancias adicionales de resolución previas a los tribunales.</p> <p>Axtel solicita al IFT que la oferta incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y el AEP; mismo que establezca al menos un tiempo de negociaciones de al menos 30 días; la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia en firme, y la intervención del Instituto una vez agotado el plazo de negociación y a petición de cualquiera de las partes.</p>
<p>Anexo “C” Numeral 1. Operación y Mantenimiento</p>	<p>Axtel solicita que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio, así como indicar en campos específicos dentro del SEG, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca, modelo y número de serie.</p> <p>El AEP en su Oferta propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al</p>

	<p>SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A, Numeral 1 Tabla de Plazos máximos de reparación</p>	<p>Para el Anexo y apartado en cuestión, Axtel manifestó su postura en el apartado de <i>“Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”</i> dentro de la Oferta Numeral 2.6.2 de este documento.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A Numeral 1 Inciso d)</p>	<p>Para el Anexo y apartado en cuestión, Axtel manifestó su postura en el apartado de <i>“Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”</i> dentro de la Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) de este documento.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Plazos de Entrega</p>	<p>Para el Anexo y apartado en cuestión, Axtel manifestó su postura en el apartado de <i>“Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”</i> dentro de la Oferta numeral 2.4.1.2 de este documento.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Medición del cumplimiento de los plazos de entrega Cuarto párrafo</p>	<p>El AEP establece en la Oferta propuesta un periodo para la realización de pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio conforme al siguiente párrafo:</p> <p><i>“Una vez que la División Mayorista de Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminando, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.”</i></p>

	<p>Si bien, las partes tienen 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas, en ocasiones las pruebas resultan con errores. Los errores son reportados al AEP dando como resultado un “Rechazo”, mismas que el CS espera la re-notificación del AEP para iniciar nuevamente con las pruebas.</p> <p>Sin embargo, no existe un plazo para que el AEP verifique los errores e informe al CS iniciar nuevamente con las pruebas. Lo anterior, lleva un periodo indefinido el cual afecta de manera directa la entrega comprometida con el usuario final.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas para hacer eficiente el proceso de entrega y evitar afectar los tiempos de provisión a los usuarios finales.</p>
<p>Anexo “D” Numeral 2 y 3</p>	<p>El AEP en la OR ha establecido en el procedimiento para la entrega o recepción del servicio un plazo para la realización de pruebas de transmisión y notificación de inconformidades por parte del CS como se indican en los numerales 2 y 3:</p> <p><i>“2. Una vez que la División Mayorista de Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega (énfasis añadido). Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice dentro de este plazo por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente, la División Mayorista de Telmex iniciará la facturación correspondiente (énfasis añadido) y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i></p> <p><i>3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de la División Mayorista de Telmex correspondiente, de manera obligatoria mediante el SEG y mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.”</i></p>

	<p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de éste, considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces presentan fallas o errores, los cuales se informan al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a su discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al Instituto definir un plazo de 2 (dos) días hábiles para la solucionar las fallas o errores resultado de las pruebas.</p>
<p>Anexo “E” Norma y especificaciones de construcción local del cliente para su conexión a la Red digital de Acceso</p>	<p>El Anexo “E” debe ser notificado con condiciones mínimas cuando es sitio del cliente final (no en coubicación):</p> <p>Axtel considera que el IFT solicite al AEP incluir un apartado con las características mínimas necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo del AEP. • El equipo del AEP no debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor. • El equipo del AEP no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo. • El equipo del AEP No debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos. • Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de transito de personal. • La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE (par trenzado) o fibra óptica (DDE, Mux SDH). • Una distancia máxima de 5 metros desde el equipo del AEP al equipo de Axtel. • Una distancia máxima de 2 metros desde el contacto tomacorriente hasta el equipo del AEP, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC. • Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas. • Se recomienda no utilizar multi contactos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida. • No colocar otros objetos encima de los equipos del AEP.
<p>Anexo “G” Pronósticos</p>	<p>Para el Anexo en cuestión, Axtel manifestó su postura en el apartado de <i>“Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”</i> dentro de la Oferta numeral 2.2 de este documento.</p>
<p>Convenio Cláusula Primera</p>	<p>Para una mejor claridad del Convenio, Axtel recomienda incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente. Las palabras en cuestión son utilizadas dentro de la Oferta Propuesta, Convenio Propuesto y Anexos.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso a)</p>	<p>El AEP define en su oferta de referencia las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p><i>“Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente CONVENIO.”</i></p> <p>No obstante, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, el CS requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional.</p> <p>Adicionalmente, es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.</p> <p>En los escenarios en que el AEP no envíe la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de los CS y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y se encuentra lejos de beneficiar la operación, lo cual conlleva a un perjuicio de las finanzas del CS.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (<i>costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación</i>) en la facturación mensual.</p>

<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso b) Cuarto párrafo</p>	<p>La propuesta de Convenio establece el pago mensual de la facturación dentro de los 30 días contados a partir de la recepción de la factura como se indica:</p> <p><i>“Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará al día hábil siguiente”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar, es una práctica común del AEP no facturar de forma mensual. El AEP llega a facturar hasta 3 meses de un solo momento, lo que hace suponer la pretensión de limitar el tiempo de Axtel para la revisión de los enlaces facturados en el mismo tiempo establecido que para un periodo normal de facturación de 30 días, esto para mitigar su falta de administración en la materia. • En segundo lugar, para validar una factura forzosamente se requiere un soporte de facturación que incluya al menos la referencia del servicio y el importe. En este punto, es común que el AEP envíe la facturación sin soporte alguno. Pedir el soporte de facturación y el tiempo que el AEP tarda en enviarlo, ocasiona de forma arbitraria la disminución del tiempo de revisión por parte del CS. <p>Axtel solicita al IFT (i) para que el AEP se obligue a emitir una factura mensual, o en su defecto ampliar el tiempo de revisión de los servicios por parte del CS en 15 días adicionales por cada periodo de facturación acumulado, (ii) que incluya en el Convenio que para que una factura sea válida y exigible, debe ir acompañada del soporte con cada uno de los servicios y cuya suma de importe debe ser igual a lo facturado. En tanto esto no suceda, no podrá iniciar el conteo de 30 días naturales para que el CS valide los servicios en cuestión.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso d) Numeral 3.2 Quinto párrafo</p>	<p>Axtel solicita al IFT que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que éste sea a través de la intervención del instituto.</p>

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. En la Sección I proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto:

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quiénes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

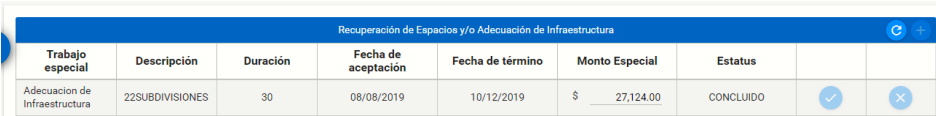
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Oferta de Referencia III. Pre requisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Ofertas,	<p>Indispensable incluir niveles de servicio relativo a tiempos de respuesta para la atención de reportes de falla del módulo de consulta de información en SEG/SIPO.</p> <p>Si bien existe un número telefónico y cuenta de correo, no existen tiempos definidos de respuesta y solución, quedando a criterio de Red Nacional/Red del Noroeste (RNUM/RUMN) la asignación de prioridades. Lo que entorpece las consultas requeridas para seleccionar la ruta y elementos de interés, y así poder fincar una solicitud de contratación.</p>

<p>V. Información relacionada con los servicios.</p> <p>VI. Alternativa en caso de Falla o Intermitencias del SEG/SIPO</p> <p>Anexo 4</p> <p>Numeral 2, Etapa 1</p>	<p>Nota: El número telefónico y cuenta de correo electrónico que indican RNUM/RUMN para la oferta 2021, difieren de los que hoy se encuentran en operación, favor de clarificar. A manera de ejemplo se muestra el caso de RNUM.</p> <p>OR2021</p> <p>En caso de que el SEG/SIPO presente fallas o intermitencias, RED NACIONAL pondrá a disposición el siguiente número telefónico 800 911 0140 que corresponde al centro telefónico de atención de RED NACIONAL, y/o el siguiente correo electrónico ORCI@rednacional.com los cuales representan el medio alternativo al que se deberán remitir respetando los indicadores y términos señalados en la presente Oferta.</p> <p>OR2020</p> <p>En caso de que el SEG/SIPO presente fallas o intermitencias, RED NACIONAL pondrá a disposición el siguiente número telefónico 800-713-3281 que corresponde al centro telefónico de atención de RED NACIONAL, y/o el siguiente correo electrónico mascs@rednacional.com los cuales representan el medio alternativo al que se deberán remitir respetando los indicadores y términos señalados en la presente Oferta.</p> <p>De igual forma para que el proceso alternativo funcione, se ve necesario contar con niveles de servicio, en que RNUM/RUMN deberá confirmar el medio alternativo facilitando la consulta en el menor tiempo posible.</p> <p>Por lo anterior se solicita al Instituto se determinen e incluyan los tiempos en que RNUM/RUMN, deberán dar atención y aplicar la solución, a continuación, se presenta la siguiente propuesta:</p> <table border="1" data-bbox="464 1121 1393 1304"> <tr> <td>Diagnóstico</td> <td>Al generar el reporte</td> </tr> <tr> <td>Atención Especialista Sistemas</td> <td>1 hr a partir de que se haya generado el reporte</td> </tr> <tr> <td>Solución</td> <td>3 hrs a partir de que se haya generado el reporte</td> </tr> </table>	Diagnóstico	Al generar el reporte	Atención Especialista Sistemas	1 hr a partir de que se haya generado el reporte	Solución	3 hrs a partir de que se haya generado el reporte
Diagnóstico	Al generar el reporte						
Atención Especialista Sistemas	1 hr a partir de que se haya generado el reporte						
Solución	3 hrs a partir de que se haya generado el reporte						
<p>Oferta de Referencia</p> <p>5.1.1. Criterios para determinar la Visita Técnica</p>	<p>RNUM/RUMN en el 2do párrafo manifiesta que: <i>“El CS podrá requerir Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo.”</i></p> <p>Con lo anterior se intenta encajonar o eliminar otros motivos que pueden derivar en una solicitud de visita técnica, y así realizar un cobro sin importar que este sea a consecuencia de una falta de disponibilidad de la información que el mismo RNUM/RUMN por deficiencia operativa y/o administrativa, pretendiendo así realizar el cobro al Concesionario/Autorizado solicitante sin importar la causa.</p> <p>Se solicita al Instituto se incluya que la Visita Técnica no tendrá costo para el Concesionario/Autorizado Solicitante en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apartado/módulo de consulta de información no se 						

	<p>encuentra disponible por falla y/o intermitencia del propio sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> - RNUM/RUMN no hayan atendido en tiempo y forma para dar solución a la falla que el Concesionario/ Autorizado solicitante haya reportado previamente. - Exista discrepancia entre la información registrada en el SEG/SIPO (consulta de información) y el resultado obtenido durante la ejecución de visita técnica.
<p>Oferta de Referencia 5.2. Verificación</p>	<p>Se solicita al Instituto se añada en esta sección, que el personal de RNUM/RUMN deberá permitir al Concesionario/Autorizado solicitante, obtener copia del Acuerdo de Compartición en el momento de la firma, es decir, cuando menos debe permitir tomar una evidencia fotografía al documento, sin que esto quede a criterio del personal de RNUM/RUMN.</p> <p>Lo anterior basado en 2 razones principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se requiere obtener evidencia inmediata de la actividad y su resultado. b) RNUM/RUMN llegan a presentar retrasos > a 1 mes en la publicación de la información en SEG.¿en qué % y hasta cuantos días?
<p>6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad RNUM/RUMN</p>	<p>Se observa que RNUM/RUMN pretenden trasladar al Concesionario/ Autorizado solicitante, los costos relativos a mantenimiento, esto abiertamente está limitando el acceso y uso de la infraestructura. Nuevamente se pide al Instituto evitar este tipo de acciones que atentan contra del objetivo de la compartición de la infraestructura. Por lo anterior es indispensable se excluya en su totalidad la propuesta de RNUM/RUMN y en su lugar se incluya la descripción que actualmente se presenta en la oferta vigente 2020. Y la cual se inserta a continuación.</p> <p><i>“6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de RED NACIONAL En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE en pozos, postes ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender hundimiento de la trayectoria de los ductos tanto en arroyo como banqueta. • Deshierbar y fumigar en caminos de acceso. • Impermeabilizar la azotea incluyendo la inspección del estado de la misma. • Cambiar/sujetar elementos como escalerillas, herrajes pisos y plafones. • Enderezar poste.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cambiar/ tensar retenidas. • Soldar tapas. • Limpiar pozos tapados por concreto o asfalto por alguna obra civil de un particular o autoridad, en pozos con grietas y oquedades profundas, así como aquellos que presenten penetración de agua, que impidan desaguar normalmente el pozo para que el técnico realice sus labores dentro del pozo. • Ubicar mediante plano y medición el acceso al pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para poder romper el material que cubre al pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso. • Identificar/sustituir, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - Postes que presentan grietas muy profundas y/o que estén curvados, - Pozos que estén por encima o debajo del nivel de la calle o acera. - Postes por fracturas o potencial de caída. - Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los pozos. • Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general: <ul style="list-style-type: none"> - Con guías de prueba para instalar cable en un ducto. En caso de obstrucción se deberá ubicar el obstáculo en el ducto para excavar y reparar el ducto, para lo cual y tramitar los permisos a la autoridad correspondiente. - De los elementos colocados en pozos, ductos y sitios. - De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo, - De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados. - De los elementos ubicados en el sitio como son escalerillas. Instalaciones propias del edificio como son iluminación, sistema eléctrico y plomería. - Del estado de la pintura. <p><i>RED NACIONAL/Red del Noroeste efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que esté en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS.”</i></p>
<p>6.3.Acondicionamiento de la Infraestructura6 .4. Recuperación de Espacio</p>	<p>Solicitamos al Instituto complementar este apartado para que este pueda realizarse correctamente, proponiendo lo siguiente:</p> <p>a) Para que sin excepción RNUM/RUMN presente las cotizaciones de trabajos especiales, recuperación de espacio, adecuaciones, etc. Se propone incluir en el Anexo 1 de formatos, el layout/formato tipo en el que deberán presentar las cotizaciones.</p>

	<p>Formato con membrete de RNUM/RUMN</p> <table border="1" data-bbox="557 415 1360 989"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Tipo</th> <th>Descripción</th> <th>Costo Unitario</th> <th>Sub Total</th> <th>IVA</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número de unidades, tamaño, etc</td> <td>Clase o naturaleza de la actividad o material</td> <td>Detalle de la actividad y/o material requerido para la ejecución del trabajo</td> <td>valor monetario del bien o servicio específico</td> <td>Resultado parcial de la multiplicación del campo cantidad y costo unitario</td> <td>Impuesto de valor agregado del Sub total</td> <td>Resultado de la suma del campo sub total e IVA</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Adecuar el SEG con la opción para que el Concesionario/Autorizado solicitante pueda programar la visita de verificación sin costo y firma del Acta de Recepción de los trabajos correspondiente. A continuación, un ejemplo de los campos que hoy se tienen en SEG y donde se puede observar que no existe el campo de verificación y firma de Acta de recepción de trabajos. Lo anterior también deberá ser descrito en el Anexo 6 de Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de Red nacional/Red del Noroeste.</p> 	Cantidad	Tipo	Descripción	Costo Unitario	Sub Total	IVA	Total	Número de unidades, tamaño, etc	Clase o naturaleza de la actividad o material	Detalle de la actividad y/o material requerido para la ejecución del trabajo	valor monetario del bien o servicio específico	Resultado parcial de la multiplicación del campo cantidad y costo unitario	Impuesto de valor agregado del Sub total	Resultado de la suma del campo sub total e IVA
Cantidad	Tipo	Descripción	Costo Unitario	Sub Total	IVA	Total									
Número de unidades, tamaño, etc	Clase o naturaleza de la actividad o material	Detalle de la actividad y/o material requerido para la ejecución del trabajo	valor monetario del bien o servicio específico	Resultado parcial de la multiplicación del campo cantidad y costo unitario	Impuesto de valor agregado del Sub total	Resultado de la suma del campo sub total e IVA									
<p>Anexo 1 Formatos Numeral (formato)9</p>	<p>9.- Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura. Se solicita incluir un campo para que se especifique el dato correspondiente a la cantidad de ducto utilizado ya sea en arroyo y/o en banqueta. Adicionalmente se pide añadir el formato de cotización que RNUM/RUMN deberán cumplir para todos los casos en que se presente.</p>														
<p>Anexo 4 Parámetros e Indicadores de los Niveles de</p>	<p>Solicitamos al Instituto considerar modificar los niveles de calidad en sus rubros generales conforme lo siguiente: - RNUM/RUMN deben cumplir en un 98% de los casos con</p>														

Calidad y Penas convencionales	<p>los tiempos de respuesta y ejecución en c/u de las actividades que sean su responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de Trabajos especiales de adecuación y/o Recuperación de espacios, con tiempo máximo de 20 dh - Penalizaciones del 5% deben corresponder a la actividad en que el RNUM/RUMN haya incumplido con el nivel de servicio. <p>Asimismo, no se justifica el incremento en los tiempos de ejecución de las actividades que impactan el acceso a la infraestructura en condiciones competitivas acorde a la demanda de los usuarios. La experiencia y práctica del procedimiento establecido se debe traducir en una mayor eficiencia en los tiempos del proceso y no en sentido contrario.</p> <p>En su caso, pedimos al instituto no aceptar la propuesta de incremento en los tiempos RNUM/RUMN de este Anexo, conservando cuando menos los tiempos de la oferta 2020.</p>		
	Sección	Tipo de Parámetro	Solicitud
	2. Parámetros de Calidad para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva de RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE	medición de todos los parámetros e indicadores	Dice: 10 dh Debe decir: 5 dh
	2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS	Dice: RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE notifica el resultado de la solicitud. 2 dh Debe decir: 1 dh
		Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica	Dice: Dependiendo del tamaño de la solicitud y A partir de la aceptación de la solicitud de los CS) Debe Decir: 20 dh (A partir del ingreso de la solicitud de los CS o AS)
	RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE notifica (3) tres (3) propuestas de fecha y hora para la	Dice: 3 DH (Contados a partir de la asignación del NIS) Debe decir: 1 DH	

	programación de Visita Técnica.	(Contados a partir de la asignación del NIS)				
	RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE digitaliza y registran el “Reporte de Visita Técnica”.	Dice: 5 DH ¹ (Contados a partir de la realización de la Visita Técnica) Debe Decir: 3 DH¹ (Contados a partir de la realización de la Visita Técnica) <small>¹ Dentro de este mismo plazo RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE deberán actualizar la información correspondiente en el SEG/SIPO y registrarán el resultado de la Visita Técnica en caso de realizarse.</small>				
Modificación	Etapas 1: Envío y Validación de la solicitud.					
	RED NACIONAL notifica la validación de solicitudes de modificación	Dice: 2 DH (A partir de la recepción de la solicitud) Debe Decir: 1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)				
Baja	Etapas 1: Envío y validación de la solicitud de los CS					
	RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.	Dice: 2 DH (A partir de la recepción de la solicitud) Debe Decir: 1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)				
<p>Por último y como se menciona en el primer comentario de este documento, es necesario establecer niveles de atención y respuesta para RNUM/RUMN en lo relativo a fallas en el Módulo de Consulta de información.</p> <p>Propuesta:</p> <table border="1"> <tr> <td>Diagnóstico</td> <td>Al generar el reporte</td> </tr> <tr> <td>Atención Especialista Sistemas</td> <td>1 hr a partir de que se haya generado el reporte</td> </tr> </table>			Diagnóstico	Al generar el reporte	Atención Especialista Sistemas	1 hr a partir de que se haya generado el reporte
Diagnóstico	Al generar el reporte					
Atención Especialista Sistemas	1 hr a partir de que se haya generado el reporte					

	Solución	3 hrs a partir de que se haya generado el reporte
Anexo 5 Convenio Cláusula Tercera Precio y Condiciones de Pago	<p>Cláusula Tercera b) Remisión de facturas, se solicita al Instituto se incluya como inciso c, lo siguiente.</p> <p>c) Retraso en Envío de Facturas. Si RNUM/RUMN llegarán a presentar 2 o más meses de facturación posterior al mes calendario en que le correspondía, no podrá exigir el pago de estas dentro del mismo plazo de los 18 días naturales citado en el numeral 1 del inciso a). deberá dar un plazo adicional por periodo de facturación acumulado, de 15 días naturales por cada uno que presente en estas condiciones</p> <p>Por tanto, RNUM/RUMN deben abstenerse de trasladar el impacto al Concesionario/Autorizado causados por error en el proceso y/o sistema, siendo que estos son únicamente imputables a RNUM/RUMN.</p>	
Anexo 5 Convenio Cláusula Noventa Continuidad y Suspensión de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva	<p>Se solicita al Instituto solicitar al RNUM/RUMN se incluya la descripción del proceso que seguirá RNUM/RUMN, para identificar y determinar cuándo se trate de un movimiento no autorizado por ellos y que evidencia presentarán al Concesionario/Autorizado solicitante.</p> <p>Lo anterior debido a que se identifica que, de no hacerlo, se estaría dejando abierta la posibilidad de que cualquier alteración que se presente sea clasificada bajo este rubro.</p>	
ANEXO “A” Tarifas	<p>En principio la propuesta de RNUM/RUMN 2021, no cumple con la con la medida Cuadragésima Primera. Así como con la medida Trigésima Novena de las Reglas Asimétricas, en relación con la determinación de tarifas con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</p> <p>Por lo que solicitamos al Instituto no permitir el incremento a las tarifas y mantener las condiciones que se tienen estipuladas en la oferta 2020 vigente.</p> <p>En en los siguientes puntos se detallan las diferencias excesivas propuestas por RNUM y RUMN.</p>	
1. Servicio de Acceso y Uso Compartido o de	<p>Ductos: contraprestación anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - RNUM/RUMN pretenden modificar esquemas de cobro por metro lineal de cable para elevar su costo sin importar el espacio real utilizado y su ubicación, Banqueta o Arroyo. - Incremento de Tarifas: <ul style="list-style-type: none"> o Por uso de Pozo +355% o Contraprestación por uso de Alojamiento y cierre 	

<p>Infraestructura Pasiva</p>	<p>de empalmes en un +37%</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Alojamiento de Gasa de F.O en un +76% <p>Postes: contraprestación anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de Tarifas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Para cálculo de contraprestación en un +44% ○ Existen dos precios de Tarifas en la consulta, el principal de \$2.20 y los ejemplos lo realizan con un precio de \$2.19 ○ Apoyos de protecciones para subidas y Aterrizamientos +30% ○ Consideran para el cálculo 2 decimales, mientras en la ORCI 2020 se contemplan 5 decimales, hacer está operación incrementa el costo de cálculo de contraprestaciones. ○ Presenta distintos valores a los cálculos de ejemplo.
<p>2. Servicio de Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de tarifa y forma de cobro <ul style="list-style-type: none"> ○ Instalación. Eliminan componente fijo y variable, representando un incremento del 138% ○ Empalmes por hilo de F.O resulta +18,438% ○ Uso y Mantenimiento +506%
<p>3. Canales ópticos de alta capacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de tarifa y Elimina capacidades de STM 16 (2.5 Gbps), STM 64 (10 Gbps), GigaEthernet 10 Gbps y GigaEthernet 100 Gbps: - Limita la contratación a 1 GE resultando 342% más caro.
<p>4. Actividades de Apoyo</p>	<p>a. Visitas Técnicas con incrementos más que excesivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - VT para postes +82% - VT para Pozos y Canalizaciones +62% - VT Mixta +66% - VT Tendido de Cable cobro sin especificar monto - Aperturas de Pozo +242% - Desazolve de Pozo +440% - Desagüe de Pozo +118% <p>En lo correspondiente a Trabajo Especial, RNUM/RUMN pretenden confundir y trasladar algunos costos por actividades de mantenimiento ya definidos en el numeral 6.1 ORCI 2020. Tales como: es el caso de la limpieza de pozo cuando éste ha sido cubierto por asfalto o banqueteta.</p> <p>b. Análisis de Factibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento para postes +25% - Incremento canalizadas +34% <p>c. Verificación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refieren a un costo de Telmex con un Incremento del 268%

<p>5. Trabajos Especiales</p>	<p>Súbitamente incluyen un rubro nuevo de cobro por elaboración de Proyecto Especial, mismo que se cita a continuación:</p> <p><i>“Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), (Énfasis Añadido)”</i> el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a Red Nacional la cantidad de \$4,213.07 (Cuatro mil doscientos trece pesos 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.</p> <p>Lo anterior no se justifica, además de que se atenta a la capacidad de oportunidad, tiempo y costo del Concesionario/Autorizado ante sus clientes.</p>
<p>6. Generales</p>	<p>No conformes con lo anterior RNUM/RUMN insisten en recurrir en prácticas anticompetitivas al también pretender realizar cobros sin que estos sean recíprocos en igualdad de circunstancia, es decir incluyen cobro de Isométricos y visita en falso.</p> <p>Sin embargo, no toman en cuenta que el Concesionario/ Autorizado, también le representa una demanda recurso humano, materiales y tiempo en los casos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del plano de anteproyecto debiendo cumplir con las especificaciones de la norma de RNUM/RUMN, e incluso pudiendo solicitar ajustes si así lo consideran. - Así también invierte recurso humano y tiempo para la ejecución de las visitas técnicas y sin que represente ningún impacto para RNUM/RUMN si no asisten.
<p>Anexo 6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de Red nacional/Red del Noroeste</p>	<p>Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Etapa 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1.8 Dice 2 dh, debe decir 1 dh para validación de solicitud <p>Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2.1 Dice 3 dh, debe decir 1dh - 2.1.1. Dice: “ El CS acepta una de las propuestas de programación de RED NACIONAL en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas, indicando que opta por realizar la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, en caso de que el CS considere que la información en SEG se encuentra incompleta o incorrecta podrá solicitar a RED NACIONAL la información que requiera. En caso de que el CS no acepte ninguna de las 3 (tres) fechas propuestas en un periodo de 2 (dos) días hábiles, se entenderá que no acepta el servicio y se concluye el procedimiento” - - Debe decir: - 2.1.1 El CS o AS acepta una de las propuestas de programación de RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas, indicando que opta

por realizar la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, por lo cual el costo correrá a su cargo, o bien, que requiere la Visita Técnica en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO. En este último caso, no podrá cobrar RNUM/RUMN la Visita Técnica cuando se hayan derivado de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El apartado/módulo de consulta de información no se encuentra disponible por falla y/o intermitencia del propio sistema.
- RNUM/RUMN no hayan atendido en tiempo y forma para dar solución a la falla que el Concesionario/ Autorizado solicitante y haya reportado previamente.
- Exista discrepancia entre la información registrada o faltante en el SEG/SIPO (consulta de información) y el resultado obtenido durante la ejecución de visita técnica.

- 2.1.1.2 Falta añadir la opción para el Concesionario/Autorizado solicitante pueda elegir la opción de no ejecutar la Visita técnica y dar paso al Análisis de Factibilidad, esto para que se puedan atender solicitudes de segmentos pequeños y aéreos, sin que exista un paro de reloj para ello.

- 2.2.2.2. Dice: “*No existe capacidad excedente, por lo que RED NACIONAL/RED DEL NOROESTE **ofrece de manera simultánea la realización de Trabajos Especiales cuya cotización... y una Ruta Alternativa para solventar la ausencia de capacidad excedente.** A discreción del CS quedará la elección de una de las dos opciones.*” (Énfasis añadido).

Sobre este punto se pide al Instituto precisar lo siguiente:

- *que esta actividad incluye la entrega de una cotización **detallada y mismo formato que se ha solicitado sea incluido en el “Anexo 1 de Formatos”***
- *Se cumpla la condición en la que se indica que de “**manera simultánea**” **presentará la cotización de Trabajos Especiales y una Ruta Alternativa, sin que el Concesionario/Autorizado Solicitante tenga primero que Solicitar la ruta Alternativa para que RNUM/RUMN inicie con la actividad. Es decir, hoy RNUM/RUMN omiten presentar información/propuesta previa de la Ruta Alternativa para que el Concesionario/Autorizado puede evaluar y seleccionar la opción o bien concluir el proceso sin tener que volver a pagar una 2ª. Visita técnica para conocer la Alternativa.***



	<ul style="list-style-type: none"> ○ Actualmente el CS es el que debe seleccionar si requiere una ruta alternativa hasta que RNUM/RUMN digitalizan el resultado de la Vista Técnica. ○ En caso de que el CS seleccione la ruta alternativa, la solicitud original se cancela en automático y genera una nuevo NIS de ruta alterna, en el cual se programa nuevamente la vista y continua el proceso. <p>Etapa 6: Verificación de instalación de infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6.1 Arbitraria la propuesta de RNUM/RUMN para este punto, debe existir la opción para acordar una nueva fecha en la que ambas partes Concesionario/Autorizado y RNUM/RUMN podrán atender la verificación. - 6.2.2 De presentarse el caso expuesto en el último párrafo enseguida de este numeral, RNUM/RUMN se requiere que envíe al Concesionario/Autorizado y se registre en SEG/SIPO el Acta de Compartición de Infraestructura correspondiente, incluyendo evidencia fotográfica y/o el soporte necesario del resultado para que este pueda ser firmado por el Concesionario y Autorizado, completando así el proceso para el inicio de la facturación.
--	---

nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Primeramente, agradecemos al Instituto darnos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y puntos de vista respecto a esta consulta pública, así como la atención que se sirvan prestar al presente.

Consideramos importante recordar que uno de los objetivos de la creación de la Empresa Mayorista es permitir a todos los Concesionarios y Autorizados contar con mejores condiciones que incentiven e incrementen la oportunidad para poder ofrecer más y mejores servicios a los clientes/usuarios finales.

Debido a lo anterior es que solicitamos al Instituto tomar en cuenta los siguientes puntos:

- **Los precios y/o Tarifas deben ser congruentes** y basados en un modelo de costos calibrado, y congruente lo cual difiere completamente a la propuesta que presentan RNUM/RUMN con precios/tarifas fuera de mercado e incluso añadiendo conceptos injustificados.
- **La Consulta de Información SEG/SIPO** debe privilegiarse, por lo que es importante fijar niveles de servicio es decir tiempos para la atención y solución a fallas que en este se presenten.

- **El SEG/SIPO debe actualizarse** y estar acorde con la oferta y procedimientos descritos en el Anexo 6.
- **Red Nacional y Red del Noroeste, deben adoptar mejores estándares** de calidad que permitan ejecutar los procesos en menor tiempo, por lo que debe romper con la inercia del pasado de querer incrementar los plazos de atención.
- **Eliminar vicios al proceso**, se requiere contar con cotizaciones de trabajos especiales (Recuperación de espacio, Adecuaciones, etc.) detalladas sin excepción.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.